



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/CP/MOP/9/L.4
22 de noviembre de 2018

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Novena reunión

Sharm el-Sheikh (Egipto), 17 a 29 de noviembre de 2018

Tema 19 del programa

PROTOCOLO SUPLEMENTARIO DE NAGOYA-KUALA LUMPUR SOBRE RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo II

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación¹,

1. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;
2. *Felicita* a las Partes han depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación y las *insta* a dar los pasos necesarios para su aplicación;
3. *Insta* a todas las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que aún no han depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación a que lo hagan lo antes posible;
4. *Acoge con beneplácito* las actividades emprendidas para facilitar la entrada en vigor y la aplicación del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación, así como el apoyo prestado por donantes con estos fines;
5. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de fondos del Fondo Fiduciario Voluntario, continúe emprendiendo actividades de sensibilización y de creación de capacidad apoye a las Partes a la hora de aplicar el Protocolo Suplementario en el ámbito nacional;

¹ De conformidad con el párrafo 1 del artículo 14 del Protocolo Suplementario y, sujeto al párrafo 2 del artículo 32 del Convenio, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo actuará como reunión de las Partes en el Protocolo Suplementario. En consecuencia, la presente decisión ha sido adoptada por las Partes en el Protocolo Suplementario.

6. *Pide* a las Partes en el Protocolo Suplementario que designen una autoridad competente para que desempeñe las funciones previstas en el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación (artículo 5), y que publiquen los datos de contacto de sus respectivas autoridades competentes en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

7. *Pide* a las Partes en el Protocolo Suplementario e *invita* a otros Gobiernos a informar de sus medidas para aplicar el Protocolo Suplementario respondiendo a las preguntas referentes al mismo incluidas en el formato para el cuarto informe nacional que han de presentar en virtud del Protocolo de Cartagena, tal y como figura en el anexo de la decisión CP-9/--;

8. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que lleve a cabo, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Fondo Fiduciario Voluntario, un estudio exhaustivo de las cuestiones que se enumeran a continuación, para someterlo a la consideración de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que actúa como reunión de las Partes en el Fondo Suplementario en su próxima reunión:

- a) las modalidades de los mecanismos de garantía financiera;
- b) una evaluación de los impactos ambientales, económicos y sociales de dichos mecanismos, particularmente en los países en desarrollo;
- c) una identificación de las entidades apropiadas para proporcionar garantía financiera;

9. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que cree, en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, el formato común apropiado para que las Partes puedan compartir los datos de contacto de sus autoridades competentes de conformidad con el artículo 5 del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación.